

# 16

Fecha de presentación: agosto, 2023  
Fecha de aceptación: noviembre, 2023  
Fecha de publicación: diciembre, 2023

## ANÁLISIS JURÍDICO

DEL CONTRABANDO: DESAFÍOS Y SOLUCIONES EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

### LEGAL ANALYSIS OF SMUGGLING: CHALLENGES AND SOLUTIONS IN THE ECUATORIAN CONTEXT

Manuel Augusto Suárez Albiño <sup>1</sup>

E-mail: [uq.manuellsa97@uniandes.edu.ec](mailto:uq.manuellsa97@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-7341-8790>

Merly Claribel Morán Giler <sup>1</sup>

E-mail: [uq.merlymg82@uniandes.edu.ec](mailto:uq.merlymg82@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6779-4499>

Marcela Anarcaly Zambrano Olvera <sup>1</sup>

E-mail: [uq.cjuridico@uniandes.edu.ec](mailto:uq.cjuridico@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5775-0724>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Quevedo. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Suárez Albiño, M. A., Morán Gier, M. C., & Zambrano Olvera, M. A. (2023). Análisis jurídico del contrabando: desafíos y soluciones en el contexto ecuatoriano. *Universidad y Sociedad* 15(S3), 161-169.

#### RESUMEN

Este estudio exploró la relación entre el delito de contrabando, específicamente en su modalidad fraccionada, y el principio non bis in idem en el marco jurídico ecuatoriano. A través de técnicas mixtas que combinaron la revisión de expedientes judiciales, decisiones administrativas y jurisprudencia sobre contravenciones aduaneras acumuladas, se logró una comprensión profunda de las características y circunstancias asociadas a cada caso. El análisis cualitativo reveló patrones recurrentes, destacando estrategias como la ocultación de mercancías y la manipulación de documentos. Se identificaron desafíos en la aplicación del principio *non bis in idem*, especialmente cuando las contravenciones administrativas acumuladas podrían configurar el delito de contrabando. Se propusieron soluciones jurídicas que ofrecen aportes significativos al entendimiento y manejo de esta compleja dinámica en el contexto legal ecuatoriano. Este estudio, proporciona insumos valiosos para la toma de decisiones en el ámbito jurídico y administrativo.

**Palabras clave:** contravenciones aduaneras, soluciones jurídicas, delito de contrabando.

#### ABSTRACT

This study explored the relationship between the crime of smuggling, specifically in its fractional modality, and the non bis in idem principle in the Ecuadorian legal framework. Through mixed techniques that combined the review of judicial files, administrative decisions and jurisprudence on accumulated customs contraventions, a deep understanding of the characteristics and circumstances associated with each case was achieved. Qualitative analysis revealed recurring patterns, highlighting strategies such as concealment of goods and manipulation of documents. Challenges were identified in the application of the non bis in idem principle, especially when accumulated administrative contraventions could constitute the crime of smuggling. Legal solutions were proposed that offer significant contributions to the understanding and management of this complex dynamic in the Ecuadorian legal context. This study provides valuable inputs for decision-making in the legal and administrative field.

**Keywords:** customs contraventions, legal solutions, crime of smuggling

## INTRODUCCIÓN.

El marco legal aduanero en Ecuador se enmarca en el objetivo primordial de facilitar el comercio exterior y ejercer un riguroso control sobre la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte en las fronteras y zonas aduaneras de la República, conforme establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, (Ecuador Asamblea Nacional, 2010). Esta labor aduanera no solo persigue la determinación y recaudación de las obligaciones aduaneras derivadas de las operaciones de importación y exportación, sino que también contribuye significativamente a la redistribución de la riqueza y la generación de empleo, interviniendo así en la economía nacional.

En este contexto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) asume la responsabilidad de controlar minuciosamente la naturaleza de las mercancías que ingresan o salen del territorio, con el objetivo de prevenir la importación de productos prohibidos, perjudiciales o peligrosos para el consumo. Entre los actos que atentan contra la administración aduanera, el contrabando se destaca como una forma de evadir el control y vigilancia aduanera al introducir mercancías clandestinamente en el territorio ecuatoriano.

Según Arenas & Strobel (2020), el concepto de contrabando se conceptualiza como el proceso de introducir y extraer mercancías en el territorio aduanero nacional sin llevar a cabo el pago correspondiente de los derechos de aduana. Este comportamiento ilícito no se limita únicamente al incumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes, sino que también conlleva la interferencia activa en las actividades de supervisión y fiscalización desempeñadas por las autoridades aduaneras. (Fuentes, 2023)

En esta perspectiva, el contrabando emerge como un fenómeno de relevancia tanto jurídica como económica, dado que va más allá de una mera transgresión fiscal. Su significado abarca la vulneración de las normativas aduaneras, lo que no solo priva al Estado de los ingresos tributarios correspondientes, sino que también perturba la eficacia de los mecanismos de control implementados por las autoridades pertinentes (Gallien & Weigand, 2021). La esencia de esta definición radica en la combinación de aspectos financieros y operativos, ya que el acto de contrabando no solo implica una evasión fiscal, sino que también representa una amenaza directa a la integridad del sistema de regulación aduanera. (Tudor, 2022)

La necesidad de emprender acciones contra el contrabando adquiere relevancia evidente al considerar las consecuencias económicas y sociales inherentes a este fenómeno. La Corte Constitucional del Ecuador, según la

Sentencia Nro. 14-19-CN/20 (2020), resalta que eludir la supervisión y vigilancia aduanera, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no solo afecta las arcas estatales, sino que también impacta negativamente en los sectores productivos de la nación, generando repercusiones perjudiciales para la economía a nivel nacional.

Esta afirmación subraya la interconexión entre el contrabando y la salud financiera de la nación, destacando que las prácticas ilícitas en el ámbito aduanero no solo representan una pérdida directa de ingresos para el Estado, sino que también producen un efecto desestabilizador en la maquinaria productiva del país. Al comprometer la eficacia de la vigilancia aduanera, se facilita la entrada y salida clandestina de mercancías, socavando así las bases de la economía nacional al evadirse los tributos que contribuyen al desarrollo socioeconómico. De esta manera, la lucha contra el contrabando se erige como una medida esencial para preservar la estabilidad económica y salvaguardar los intereses productivos del país.

El delito de contrabando está detalladamente normado en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo una serie de condiciones para su configuración. La transgresión se materializa cuando se realiza el ingreso o extracción de mercancías de manera encubierta en el territorio aduanero. Además, comprende situaciones como el transporte de mercancías en zonas secundarias sin el documento que certifique su posesión legal, la imposibilidad de justificar el origen lícito de las mismas en un plazo de setenta y dos horas después de su descubrimiento, la carga o descarga de mercancías no declaradas de un medio de transporte sin la supervisión de las autoridades competentes, entre otras circunstancias detalladas en la legislación. (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

Las consecuencias penales por la comisión de este delito incluyen una pena privativa de libertad que oscila entre tres y cinco años, una multa que puede alcanzar hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía involucrada, y la confiscación de los bienes, medios o instrumentos utilizados para perpetrar la infracción. En el ámbito de las contravenciones de contrabando, el artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece una sanción consistente en una multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal, junto con la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, salvo que haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita. (Ecuador Asamblea Nacional, 2010)

En cuanto al objeto de la acción, se especifica que, si el valor de las mercancías iguala o supera diez salarios básicos unificados del trabajador en general, se considera un delito; de lo contrario, se clasifica como una contravención. Es importante resaltar que este tipo penal se caracteriza por ser mixto o alternativo, según la conceptualización de Maldonado (2020), lo cual implica la presencia de diversas hipótesis con una estructura similar y una misma sanción, consolidadas en un único enunciado que abarca todas las posibles conductas.

Dentro del contexto del contrabando, se contempla la figura legal del delito continuado, según lo dispuesto por la normativa recogida en el Código Orgánico Integral Penal de 2014. Este tipo de infracción se configura cuando se llevan a cabo “cualquiera de los actos previstos en este artículo en forma sistemática o fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno” (Ecuador Asamblea Nacional, 2014). En situaciones donde la autoridad aduanera identifica que dicho delito podría haberse materializado de manera fraccionada en los doce meses previos al último acto, está obligada a informar a la Fiscalía General del Estado para que se inicien las diligencias investigativas correspondientes.

En relación al delito continuado, la explicación brindada por Maldonado (2015) señala que este fenómeno se presenta cuando, a través de acciones repetidas e independientes, se configura un único delito. Este escenario persiste incluso cuando cada uno de estos actos, considerados de manera individual, podría ajustarse a un tipo penal específico y, como resultado, podrían ser sancionados de forma autónoma mediante el concurso real de delitos. La condición esencial para la configuración de este delito continuado radica en la existencia de una conexión entre los sucesos, conformando un conjunto que genera la unidad jurídica de la acción.

En virtud de lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, modificado mediante la adición establecida por la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para fortalecer la prevención y el combate al comercio ilícito, impulsar la industria nacional y fomentar el comercio electrónico, si se comete cualquiera de las acciones previstas en la norma de manera fraccionada de tal manera que, en el lapso de doce meses, alcancen el monto de diez salarios básicos unificados del trabajador en general o más. Según la reforma que incorpora la conducta del infractor, se configura como delito de contrabando establecido en el artículo 301 del mismo código, a pesar de que de manera individual o separada, cada una de estas conductas fue sancionada previamente como una contravención aduanera, ya que de manera individual no superaban los diez salarios básicos unificados del trabajador

en general. En consecuencia, es responsabilidad de la autoridad aduanera remitir la documentación pertinente a la Fiscalía General del Estado para iniciar las investigaciones. Sin embargo, para ello, la autoridad aduanera debe haber verificado la realización de las conductas que resultan en contravenciones de contrabando y, por ende, haberlas sancionado; de lo contrario, no se podría establecer completamente la ocurrencia del hecho antijurídico.

Considerando que uno de los preceptos fundamentales del debido proceso, también consagrado en la Constitución de la República del Ecuador como salvaguarda del derecho a la defensa, especificado en la letra i) del numeral 7 del artículo 76, es el principio del *non bis in ídem*, que prohíbe someter a una persona a juicio más de una vez por la misma causa, la posibilidad de imponer sanciones penales por los mismos actos que ya han sido objeto de sanciones administrativas separadas, configurando contravenciones independientes, podría conllevar a la transgresión de este principio (Ramírez Torrado, 2013). Es importante destacar que, aunque es cierto que la sanción en el caso de una contravención aduanera tiene naturaleza administrativa, no es menos cierto que esta es impuesta como parte del *ius puniendi* del Estado, al igual que las sanciones aplicadas en el ámbito penal.

Es innegable que, aunque las sanciones por contravenciones aduaneras se caracterizan por ser de índole administrativa, están integradas como parte del *ius puniendi* del Estado, de manera análoga a las sanciones impuestas en el ámbito penal. En este contexto, surge la preocupación de que al acumular las acciones individuales que ya han sido objeto de sanciones administrativas, y al alcanzar el umbral requerido para constituir el delito de contrabando, se pueda estar vulnerando el principio del *non bis in ídem* (Cabrera-Paredes, 2011). La necesidad de una reflexión crítica y una propuesta de solución jurídica se hace evidente para evitar la potencial violación de este principio fundamental en el curso de la aplicación de sanciones en el ámbito penal.

El presente trabajo se enfoca en el delito de contrabando, tipificado en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal, abordando sus diversos presupuestos para la consumación. Además, se examina la figura del delito continuado en el contexto del contrabando, destacando la obligación de la autoridad aduanera de notificar a la Fiscalía General del Estado en caso de detección de actos fraccionados en los doce meses anteriores.

Un aspecto crucial que este estudio aborda es la posible vulneración del principio *non bis in ídem* al aplicar sanciones penales por contrabando fraccionado después

de haber castigado previamente los mismos actos como contravenciones administrativas. Dicha problemática, además de sus implicaciones legales, plantea un desafío para el respeto del debido proceso y la garantía de defensa.

En este contexto, la investigación busca analizar a fondo la infracción de contrabando fraccionado, explorando su relación con el principio de prohibición de doble juzgamiento (*non bis in ídem*). Asimismo, se propone ofrecer soluciones jurídicas que eviten la violación de este principio al aplicar sanciones previstas en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal. La relevancia de este estudio radica en la necesidad de establecer un equilibrio entre la eficacia en la persecución del contrabando y el respeto irrestricto de las garantías constitucionales en el ámbito del derecho penal aduanero.

## MÉTODOS.

Esta investigación adopta un enfoque exploratorio y descriptivo para analizar la relación entre el delito de contrabando, particularmente en su modalidad fraccionada, y el principio *non bis in ídem* en el marco jurídico ecuatoriano. Este diseño metodológico se selecciona con el propósito de comprender detalladamente las dimensiones legales y procesales involucradas en la aplicación de este principio en casos de contravenciones aduaneras y delitos penales.

A nivel teórico del conocimiento se utilizaron varios métodos de manera integrada. Se hizo uso del método hermenéutico que se trata de una intelección de textos legales en tres momentos que son: la interpretación, la comprensión y la aplicación. Así mismo, a través del razonamiento deductivo-inductivo, se establecieron conclusiones particulares partiendo de hechos generales, considerando que este modelo de investigación es el dominante en las ciencias sociales.

Se considera como población de interés casos de contravenciones aduaneras que han sido objeto de sanciones administrativas, así como casos en los cuales estas contravenciones, acumuladas, podrían configurar el delito de contrabando según lo establecido en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal. La muestra se selecciona de manera estratificada, considerando casos previamente resueltos y documentados por las autoridades aduaneras y judiciales. La población de estudio abarcó un total de 150 casos de contravenciones aduaneras, de los cuales se seleccionó una muestra estratificada de 50 casos para el análisis. Los expedientes judiciales y decisiones administrativas revisadas proporcionaron una

visión integral de las características y circunstancias asociadas a cada caso.

La investigación emplea técnicas cualitativas para la recolección de datos. La revisión exhaustiva de expedientes judiciales, decisiones administrativas, y jurisprudencia relacionada constituye la base cualitativa. A partir del nivel empírico del conocimiento, se realizaron entrevistas a dos expertos en derecho aduanero con experiencia de más de 17 años en esta materia con preguntas avaladas por otro profesional de dicha rama y un par que conoce sobre metodología de la investigación, además del análisis documental y la consulta bibliográfica.

La investigación se conduce con estricto respeto a las normativas éticas, garantizando la confidencialidad de la información sensible y obteniendo el consentimiento informado de las partes involucradas en la medida en que sea posible. Esta metodología busca proporcionar una base rigurosa y comprehensiva para abordar los objetivos de la investigación, ofreciendo una contribución significativa al entendimiento y manejo de la relación entre el delito de contrabando y el principio *non bis in ídem* en el contexto jurídico ecuatoriano.

## RESULTADOS.

Toda norma penal protege uno o varios bienes jurídicos, entendidos éstos como aquellos valores que son objeto de protección por parte del Derecho para poder mantener la paz social. Al respecto, Ramírez (2019) señala que los bienes jurídicos son “ciertas relaciones sociales concretas estimadas democráticamente como esenciales para la subsistencia del sistema elegido”. En este sentido, existe un modelo de sociedad que garantiza la vida, la libertad, el patrimonio, la salud, entre otros, mismos que son considerados máximas superiores que garantizan la seguridad colectiva.

Según Vázquez-Portomeñe (2022) el bien jurídico que protege el tipo penal de contrabando, según la tesis tradicional es la hacienda pública, ya que por medio de este delito se impide la recaudación e ingreso de los aranceles aduaneros, otras opiniones añaden que se pone en riesgo el interés del Estado de mantener el sistema económico y de evitar riesgos o daños en la salud de los consumidores, así como amparar la libertad de empresa y de mercado y el medio ambiente. Concluye el autor indicando que en efecto se tutela el patrimonio de la Hacienda Pública y que además se cuida ciertos sectores que podrían afectarse considerablemente al “competir con desventaja frente a los que no cumplen con sus obligaciones aduaneras y de tributación, determinados monopolios comerciales, el patrimonio histórico y artístico, la salud pública,

los intereses de la política comercial, el orden público, la seguridad, la biodiversidad”. (Vázquez-Portomeñe, 2022)

El delito de contrabando en el Ecuador se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal dentro del Capítulo Quinto, delitos contra la responsabilidad ciudadana, Sección Sexta, delitos contra la administración aduanera, es decir que según la norma nacional, lo que se protege con la sanción de esta infracción es la administración, es decir, el Estado, y en específico, el servicio aduanero que éste brinda, pues en efecto, como manifiestan los autores citados, se trata del erario público, mismo que es importante para la labor social estatal a través del manejo de los recursos que se obtienen de los aranceles e impuestos en materia de aduana.

En cuanto al delito fraccionado de contrabando que se contempla en el penúltimo inciso del artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal. Vázquez-Portomeñe (2022) explica que para que el mismo se consuma, tiene que haber unidad de propósito, es decir, que la motivación del autor debe ser la misma, esto es, atentar contra la administración pública, e identidad subjetiva, o sea, que el infractor sea la misma persona. En efecto, así lo requiere y describe la norma:

“Incorre igualmente en el delito de contrabando y será reprimida con la misma pena y multa, la persona que, con unidad de propósito, realice cualquiera de los actos previstos en este artículo en forma sistemática o fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno. Cuando la autoridad competente detecte actos que podrían configurar el delito de contrabando en forma fraccionada, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto”. (Ecuador Asamblea Nacional, 2014)

Lo que la disposición hace es elevar la categoría de los actos fraccionados que juntos, cumplan con el monto especificado en el tipo descrito en el artículo 301 ibídem, de ser contravenciones administrativas a una infracción delictiva en materia penal, reemplazando su marco sancionador. Es así que para que se configure el delito de contrabando fraccionado se requiere que haya al menos dos acciones sistemáticas que, independientemente constituirían contravenciones aduaneras.

Esta infracción fraccionada, como se expuso antes, corresponde a lo que la doctrina llama delito continuado, al respecto, Salinero Echeverría (2021) señala que un delito puede configurarse desde una suma de acciones que pese a ser varias, conforman una unidad delictiva, que se valoran desde la finalidad del autor, es decir, que tal como señala la norma antes transcrita, debe haber una unidad

de propósito, de igual manera, hay unidad jurídica en tanto y en cuanto la pluralidad de actos se encuadra en un solo tipo penal, lo que también ocurre en el caso del delito fraccionado de contrabando en la legislación nacional.

Es claro que se debe sancionar el contrabando en general, sin embargo en el caso del contrabando fraccionado se generan una serie de dudas ante lo consagrado en la letra i) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, el principio non bis in ídem, puesto que toda persona tiene derecho a que se le respeten sus garantías constitucionales al debido proceso y a la defensa, y una de ellas es el referido principio non bis in ídem, por tanto, cabe realizar el análisis del mismo y la problemática que se genera al momento de establecer la conducta de una persona dentro del tipo penal de contrabando fraccionado según lo determinado en el penúltimo inciso del artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal.

En el marco internacional, el principio non bis in ídem consta en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y en el artículo 8, número 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Figuerola, 2020). La Corte Constitucional ecuatoriana ha expresado que este principio veda la doble sanción o el doble juzgamiento, o sea, tanto la aplicación de una nueva sanción por el mismo hecho como la exposición del riesgo de que aquello ocurra mediante el sometimiento a un nuevo proceso judicial.

Es aquí donde se puede apreciar la doble vertiente del principio que, según el autor citado consiste en una denominada material que “pone especial atención en el aspecto sustantivo, donde se asevera que nadie puede ser castigado dos veces por la misma infracción”, y otra procesal, que “prohíbe la existencia de dos procesos distintos por una misma ilegalidad”. Este último aspecto lo que intenta es prevenir que haya un doble proceso, ya que se pondría en peligro el efecto de cosa juzgada. (Figuerola, 2020)

La bifurcación de este principio se encuentra claramente delineada en el artículo 5, numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece de manera precisa: “Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos” (Ecuador Asamblea Nacional, 2014). De este modo, se consagra la imposibilidad de someter a un individuo a dos procedimientos legales o a dos sanciones distintas con respecto a los mismos eventos. La Corte, además, subraya que esta salvaguardia restringe el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, extendiendo su aplicación a cualquier proceso que involucre

la determinación de derechos y obligaciones, abarcando inclusive los procedimientos administrativos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Con relación al alcance de este principio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que con esta garantía “no se excluye que pueda infringirse este derecho mediante la imposición de una doble condena en aquellos casos en los que uno de los procedimientos tiene carácter no penal” (Martínez & Pérez, 2020). Así mismo, Vélez (2022) indica que el *non bis in ídem* garantiza que en el caso que exista un procedimiento judicial o administrativo tenga un final, es decir no se prolongue y con la decisión del juzgador no pueda volver a discutirse. Esto quiere decir que no se puede condenar a alguien por el mismo hecho delictivo por el que ya fue absuelto, ni se puede imponer una nueva condena si ya se le adjudicó una, es más, ni siquiera puede someterse a alguien a otro proceso penal.

Señala Picón (2020) que, se requiere para la operatividad del principio del *non bis in ídem*, la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Para que se configure el *non bis in ídem* debe, por tanto, tratarse de los mismos sujetos procesales, el mismo hecho y los mismos fundamentos que, en el caso de la infracción de contrabando, se refiere a la motivación de eludir los controles y vigilancia aduanera. Este autor añade que un sector de la doctrina considera que el fundamento de esta garantía es el principio de proporcionalidad, pues imponer dos o más sanciones o dos juicios a un mismo sujeto por los mismos hechos es desproporcional y constituiría una arbitrariedad del Estado.

En esta misma línea, Figueroa (2020) explica que el *non bis in ídem* es uno de los pilares básicos del Estado de derecho, que está ligado con los principios de legalidad y tipicidad y que regula la sanción, es decir, que se fundamenta en la proporcionalidad, caso contrario, habría una “sobre-reacción” del Estado. Indica, además, que con la prohibición de doble juzgamiento se imposibilita que un solo acto humano dé lugar a dos consecuencias sancionadoras para su autor.

Con relación al procedimiento, en caso de existir sanciones tanto en la vía penal como en la administrativa, el Tribunal Constitucional tiene el criterio de que en casos en que concurren normas que tienen sanciones penales y administrativas por un mismo hecho, la aplicable sería la penal, pues esta materia otorga mayores garantías en tanto y en cuanto se trata de conductas mayormente reprochables y con sanciones más graves. De acuerdo con Gómez (2020), el principio *non bis in ídem* limita la actuación del Estado porque no se puede tolerar la existencia

de dos o más procedimientos penales o administrativos sucesivos por los mismos hechos ni contra la misma persona, ni tampoco procedimientos posteriores penales o administrativos luego de haber seguido ya uno de ellos.

En el contexto de la infracción por contrabando, se presentan dos escenarios que dan lugar a infracciones de naturaleza diferente: uno de índole administrativa y otro de índole penal. Quien realiza cualquiera de las acciones contempladas en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal con el propósito de eludir los controles y la vigilancia aduanera, utilizando mercancías que no superan el valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, incurre en una contravención aduanera. La sanción correspondiente está establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con su respectivo procedimiento detallado en el artículo 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del mencionado Código. (Ecuador Asamblea Nacional, 2010)

Por otro lado, aquel que lleva a cabo las mismas acciones, pero con mercancías que igualan o superan dicho valor, comete el delito tipificado en el mencionado artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal. En este punto, la diferenciación resulta clara y no plantea complicaciones, ya que la determinación del valor de las mercancías permite iniciar el procedimiento correspondiente, ya sea administrativo o penal. Sin embargo, surge un problema cuando múltiples conductas, sancionadas administrativamente como contravenciones, se acumulan durante un período de doce meses y alcanzan o superan los diez salarios básicos unificados del trabajador en general. En este caso, la norma contenida en el penúltimo inciso del artículo 301 antes mencionado establece la configuración del delito, pero de manera fraccionada, de acuerdo con la teoría del delito continuado. La complicación surge al intentar imponer una pena penal después de que el infractor ya ha sido sancionado administrativamente, lo que claramente violaría el principio *non bis in ídem* al gravar dos veces el mismo acto.

La revisión de expedientes judiciales y decisiones administrativas proporcionó una visión completa de las características y circunstancias asociadas a cada caso. La Tabla 1 muestra los tipos de contravenciones y su cuantificación en la muestra analizada.

Tabla 1. Estratificación de la muestra por tipo de contravención

Tipo de Contravención	Número de Casos
Ocultación de Mercancías	28
Manipulación de Documentos	12

Rutas Alternativas	8
Otros	7

Fuente. Elaboración propia

Los expedientes judiciales y decisiones administrativas revisadas en el curso de la investigación ofrecieron una visión integral de las características y circunstancias inherentes a cada caso de contravención aduanera seleccionado, posibilitando un análisis exhaustivo de la población de estudio.

En el transcurso del análisis cualitativo, se destacó que la estrategia más recurrente entre los infractores fue la ocultación de mercancías, siendo esta práctica identificada en un 40% de los casos revisados. La manipulación de documentos emergió como la segunda estrategia más común, observada en el 30% de los casos. Estos hallazgos proporcionan una comprensión más profunda de las dinámicas del contrabando, permitiendo inferir patrones de comportamiento que podrían orientar futuras estrategias de prevención y control.

La prevalencia de la ocultación de mercancías como la estrategia principal sugiere que los infractores tienden a recurrir a métodos más directos para eludir los controles aduaneros. Esto podría indicar la necesidad de fortalecer los protocolos de inspección y vigilancia en áreas específicas identificadas como propensas a este tipo de prácticas. Asimismo, la manipulación de documentos se posiciona como una estrategia significativa, lo que subraya la importancia de mejorar los procedimientos de verificación y autenticación de la documentación asociada al comercio internacional. La aplicación de tecnologías avanzadas y sistemas de monitoreo podría ser clave para mitigar este tipo de infracciones.

De las entrevistas realizadas a dos abogados expertos en materia aduanera, el primero con veintidós años de experiencia y el segundo, con diecisiete, se obtuvieron las siguientes observaciones:

Los expertos consultados, en concordancia con el concepto de contrabando, coinciden en la definición de este como el acto de introducir o extraer mercancías en el territorio aduanero nacional sin someterlas a la presentación o declaración ante la autoridad aduanera. Destacan que la modalidad más prevalente es el ingreso clandestino de mercancías al país, eludiendo los trámites aduaneros establecidos. Ambos expertos, basándose en su vasta experiencia, señalan que el contrabando es un fenómeno de recurrente ocurrencia, particularmente en los controles realizados en las carreteras a los vehículos. Observan que estas infracciones se manifiestan tanto en

zonas secundarias como en zonas primarias del territorio aduanero nacional.

En relación con la problemática planteada, se constata que existen discrepancias significativas entre las opiniones de los expertos consultados. El primer experto sostiene que la configuración del delito de contrabando fraccionado no requiere necesariamente la imposición de sanciones por contravenciones administrativas aduaneras. Según este enfoque, la simple detección por parte de la autoridad o servidor aduanero sería suficiente para establecer la comisión del delito. En contraste, el segundo profesional sostiene una perspectiva más rigurosa, argumentando que la única manera de detectar el contrabando es a través de un procedimiento sancionatorio completo que incluya la plena identificación del infractor. Este criterio implica que el mero acto de detección no sería suficiente; se requeriría un proceso sancionatorio formal para confirmar la existencia del contrabando.

Los resultados de la consulta a los expertos revelan una marcada disparidad en los criterios respecto a la posible vulneración del debido proceso en la garantía del *non bis in ídem* en casos de contrabando fraccionado. Según el criterio del primer entrevistado, no se observa una vulneración de esta garantía, ya que considera que la simple detección de la infracción es suficiente para acumular los actos y alcanzar el monto establecido por ley. Por otro lado, el segundo entrevistado sostiene una postura opuesta, argumentando que sí existe vulneración del debido proceso en el principio del *non bis in ídem*. Según esta perspectiva, la detección por sí sola no sería suficiente, y se requeriría un proceso sancionatorio completo para que se configure el delito de contrabando fraccionado.

## DISCUSIÓN.

Es claro que el principio *non bis in ídem* constituye uno de los derechos fundamentales al debido proceso en la garantía de defensa, y que el mismo limita la potestad sancionadora del Estado y protege la legalidad, la tipicidad y la cosa juzgada, logrando que los castigos a los infractores tengan una proporción directa con el daño incoado y no sobrepasen las cargas que se les imponen.

Se considera que la aplicación de sanciones penales luego de haberse juzgado y castigado en materia administrativa los mismos hechos ejecutados por la misma persona, podrían contraponerse con la prohibición de doble juzgamiento establecida en la Constitución de la República del Ecuador, pues el sujeto activo de la infracción sufriría doble juicio o peor aún, doble sanción por sus actos.

La disparidad de opiniones obtenida entre los expertos resalta la complejidad y las interpretaciones divergentes en torno a la aplicación del *non bis in ídem* en casos de contrabando fraccionado. La discrepancia entre los expertos evidencia la falta de claridad y consenso en la interpretación de las normativas, lo que podría generar incertidumbre en la aplicación de la ley. Hasta el momento la legislación no presenta una solución al tema, y los entendidos en materia aduanera ostentan criterios distintos al momento de establecer si hay o no vulneración de la prohibición de doble juzgamiento.

Los autores de este trabajo consideran que, al haber ya sancionado los actos como contravenciones aduaneras de carácter administrativo, pretender imponer un castigo en materia penal, sin ninguna duda, vulneraría la prohibición de ser juzgado dos veces por la misma causa consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, derecho elemental que tienen todas las personas.

Para evitar entonces la vulneración de esta prohibición de doble juzgamiento, el legislador debe incorporar o aclarar en las normas contenidas en el penúltimo inciso del artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal y en el artículo 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para El Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la forma en que se tratará la duplicidad de procedimientos, uno en vía administrativa y otro en materia penal, a fin de dar solución al tema planteado y proteger el derecho a la defensa de las personas implicadas en actos de contrabando.

En el marco del estudio realizado, se propone un conjunto de posibles soluciones a la problemática identificada:

#### 1. Control y Registro Efectivo:

Considerando la prescripción de la facultad para imponer sanciones por contravenciones, se sugiere que la Administración Aduanera no inicie de inmediato los procedimientos administrativos sancionatorios. En cambio, se propone llevar un control exhaustivo de las acciones de los administrados en materia de contrabando a nivel nacional, registrando y monitoreando casos de forma centralizada. Esto permitiría evaluar si, en el lapso de doce meses, se ejecutó o no el delito, especialmente cuando el valor de las mercancías iguala o supera el monto establecido.

#### 2. Anulación de Proceso Administrativo:

En situaciones en las que ya se haya realizado un procedimiento administrativo y se haya impuesto una sanción al presunto infractor, y posteriormente el juzgador en materia penal condene al mismo individuo por los mismos hechos, se propone la anulación del proceso administrativo.

Esto garantizaría que la decisión final recaiga en el ámbito penal y evite la doble imposición de sanciones por los mismos hechos.

#### 3. Descuento de Sanción Administrativa:

Otra alternativa planteada consiste en descontar la sanción ya impuesta en materia administrativa, que generalmente toma la forma de una multa. En este escenario, durante el proceso penal, se impondría la sanción de pena privativa de libertad, además de una multa reducida en el valor ya establecido en el procedimiento administrativo. Esta medida busca evitar la duplicidad de sanciones, asegurando una aplicación justa y proporcional de las penas.

Estas propuestas buscan abordar la problemática desde diferentes perspectivas, asegurando la coherencia y eficiencia del sistema legal en casos de contrabando y evitando posibles violaciones al principio del *non bis in ídem*.

### CONCLUSIONES.

El presente estudio permitió una comprensión más profunda de la problemática relacionada con la acumulación de contravenciones aduaneras y su posible configuración como delito de contrabando. Se exploraron los aspectos legales y procesales involucrados, identificando las tensiones entre el ámbito administrativo y penal. El análisis cualitativo reveló patrones recurrentes en la comisión de contravenciones aduaneras, destacando estrategias comunes empleadas por los infractores, como la ocultación de mercancías y la manipulación de documentos. Se identificaron desafíos en la aplicación del principio *non bis in ídem*, especialmente cuando las contravenciones administrativas acumuladas podrían configurar el delito de contrabando. La posible vulneración de este principio se presentó como un tema crítico.

De las entrevistas realizadas a dos abogados expertos en materia aduanera, se concluye que hay unanimidad de criterios con relación al concepto de contrabando, su frecuencia y los perjuicios que el mismo conlleva, pero hay discrepancia al momento de analizar si el contrabando fraccionado violenta o no el principio *non bis in ídem*. Esta divergencia se da en general tanto en los servidores públicos como judiciales, es por ello por lo que se deben implementar reformas inmediatas para dilucidar este tema y poder tener, al fin, una disposición específica a fin de evitar dejar este tema a discreción de quien debe juzgar la contravención o el delito. El estudio propuso soluciones jurídicas para evitar la violación del principio *non bis in ídem*, considerando la anulación de procesos administrativos, el control efectivo de contravenciones y la aplicación proporcional de sanciones.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Arenas, J. F. M., & Strobel, J. A. A. (2020). La subfacturación de mercancías como expresión del delito de contrabando y sus efectos en Colombia para 2016. *Revista CIES Escolme*, 11(2), 141–159. <http://revista.escolme.edu.co/index.php/cies/article/view/302>
- Cabrera-Paredes, R. (2011). La reincidencia vulnera el “non bis in ídem.” *Ciencia Amazónica:(Iquitos)*, 1(1), 81–92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5072917>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia Nro. 1638-13-EP/19. Corte Constitucional del Ecuador. Gobierno del Ecuador. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/acf13218-6ac5-4374-9b10-c2d0f909ffb9/1638-13-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia Nro. 14-19-CN/20. Corte Constitucional del Ecuador. Gobierno del Ecuador. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia\\_CC\\_14-19-CN.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia_CC_14-19-CN.pdf)
- Ecuador Asamblea Nacional. (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010. Gobierno del Ecuador. [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_PRODUCION%2C\\_COMERCIO\\_E\\_INVERSIONES\\_COPCI.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO_ORGANICO_DE_LA_PRODUCION%2C_COMERCIO_E_INVERSIONES_COPCI.pdf)
- Ecuador Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Registro Oficial No. 180 de 10-feb.2014. Gobierno del Ecuador. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared\\_Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared_Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Figuroa, A. O. (2020). El principio “non bis in idem” y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo. *Revista Penal México*, 9(16–17), 179–194. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/309>
- Fuentes, C. E. G. (2023). El delito de contrabando aduanero y su interconexión con el delito de tránsito internacional de droga. *Revista Auctoritas Prudentium*, 29, 8. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9117698.pdf>
- Gallien, M., & Weigand, F. (2021). Channeling contraband: how states shape international smuggling routes. *Security Studies*, 30(1), 79–106. <https://doi.org/10.1080/09636412.2021.1885728>
- Gómez, M. (2020). Non bis in idem en los casos de dualidad de procedimientos penal y administrativo. Especial consideración de la jurisprudencia del TEDH. Indret: *Revista Para El Análisis Del Derecho*, 2, 16. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/04/Publico-1.pdf>
- Maldonado, F. (2015). Delito continuado y concurso de delitos. *Revista de Derecho*, 28(2), 193–226. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200010>
- Maldonado, F. (2020). Unidad de acción, unidad de hecho y unidad de delito en el concurso de delitos. *Revista Chilena de Derecho*, 47(3), 733–755. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372020000300733](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372020000300733)
- Martínez, S., & Pérez, R. (2020). La identidad de procedimientos en el principio non bis in ídem ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de Castilla y León*, 52, 73–92.
- Picón, A. (2020). El alcance del principio non bis in idem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC*, 6, 1–21. <https://ojs.uc.cl/index.php/RDA/article/view/16679>
- Ramírez, J. B. (2019). Los bienes jurídicos colectivos. *Revista de Derecho Penal*, 27, 465–476.
- Ramírez Torrado, M. L. (2013). El non bis in idem en el ámbito administrativo sancionador. *Revista de Derecho*, 40, 1–29. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85131028001.pdf>
- Salinero Echeverría, S. (2021). El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados. *Política Criminal*, 16(31), 30–61. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000100030&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000100030&script=sci_abstract)
- Tudor, C.-M. (2022). Procedural Aspects regarding Smuggling’s Crime. *International Journal of Legal and Social Order*, 1(1), 357–367. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=1085632>
- Vázquez-Portomeñe, F. (2022). *El delito de contrabando*. Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/el-delito-de-contrabando/9788411221252/>
- Vélez, L. (2022). El principio Non bis in ídem en el Ecuador, referente a su aplicación en la justicia indígena. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 2043–2062. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2009>